DOCUMENTO
Documento de TREWA: **AS-49 PLIEGO FORUM**

IDENTIFICADORES
a: **TD99_PLIEGO_ADMINISTRATIVO**, b: **92354|110393**

OTROS DATOS
Código para validación: **1OFCK-T509O-V3JNU**
Fecha de emisión: **21 de agosto de 2017 a las 8:27:03**
Página 1 de 19

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. CONTRATACIÓN de AYTO.CORUÑA.Firmado 26/07/2017 11:18

ESTADO
FIRMADO

Servicio de Contratación.
Ref. As-49/2017 43011I0192 430/2017/55
Pliego de cláusulas administrativas

Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación de los servicios complementarios para el funcionamiento del Fórum Metropolitano.

Objeto.

1ª. Es objeto de este procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, la contratación de los servicios complementarios para el funcionamiento del Fórum Metropolitano, sito en la calle Río Monelos 1 A Coruña.

2ª. Se opta por el sistema de procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación como forma de adjudicación al amparo de lo establecido en el art. 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

3ª. El servicio comprenderá las prestaciones mínimas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas que forma parte del contrato a todos los efectos, y además:

-El adjudicatario debe facilitar a sus trabajadores los elementos personales y materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

-Será el adjudicatario el único que debe ejercer sobre sus trabajadores las facultades de dirección y de control.

-Teniendo en cuenta que las prestaciones del contratista habrán de realizarse en instalaciones municipales, existirá un encargado designado por el mismo, presente en las instalaciones, que dirigirá y organizará la actividad de los trabajadores de su empresa allí destacados, controlando, además la ejecución del servicio, canalizándose a través de tal encargado las posibles incidencias que se planteen en la ejecución de los trabajos.

Presupuesto y financiación.

4ª. Delimitación del contrato.

A los efectos del presente pliego y del TRLCSP este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 a) de dicha Ley, y está sujeto a regulación armonizada por igualar o exceder el valor estimado el umbral fijado en el artículo 16.1 b).

5ª. **Presupuesto del contrato y tipo de licitación.**

Se señala como tipo de licitación el importe de ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales (IVA incluido). Las proposiciones económicas de los licitadores no podrán exceder de este presupuesto, y la mejora mediante baja se realizará respecto al mismo.

Se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 87.2 del TRLCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

La financiación del contrato se efectuará con cargo a la aplicación 20.933.227.01 del Presupuesto Municipal en vigor.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Servicio de Contratación.
Ref. As-49/2017 43011I0192 430/2017/55
Pliego de cláusulas administrativas

Abonos al contratista:

6ª. El pago del precio del contrato se efectuará previa presentación por el contratista de las correspondientes facturas a mes vencido, en las condiciones que se especifican en la siguiente cláusula.

7ª A cada factura el contratista adjuntará:

- el documento que acredite la presencia del personal y los horarios por los que factura.
- los boletines mensuales de cotización a la Seguridad Social del personal que efectivamente ha prestado sus servicios en el período anterior al de la facturación.
- la conformidad en la factura del Jefe del Departamento Municipal competente para la vigilancia del cumplimiento del contrato.

Como condición para el primer pago, el contratista deberá presentar copia de los contratos de trabajo suscritos con cada una de las personas empleadas, debidamente visados por el INEM. De igual modo procederá el contratista en cualquier variación del personal que se emplee.

Revisión de precios.

El precio del contrato no sufrirá variación alguna a lo largo de su vigencia, ni siquiera en el caso de que por virtud de disposiciones laborales se modificasen los jornales, cuotas de la Seguridad Social, o cualquier otra remuneración del personal que se emplee; puesto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 89 del TRLCSP, en su nueva redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española; no cabe revisión de precios en este contrato.

Duración del contrato.

9ª. El contrato tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo que en el propio contrato figure otra fecha de inicio, prorrogables antes de su finalización por mutuo acuerdo de Ayuntamiento y contratista, anualmente, por dos años más hasta un máximo de seis años (incluyendo el periodo inicial y sus prórrogas). A tal efecto, antes de la finalización del plazo contractual, el contratista podrá solicitar la prórroga y el órgano de contratación acordarla.

En los casos en que proceda, y a efectos de facilitar la subrogación del personal contratado cuando ello fuera obligatorio para el siguiente adjudicatario, con cuatro meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación en la que deberán constar trabajadores afectados por la subrogación, naturaleza de los contratos de trabajo y categoría profesional.
b) Fotocopia de las nóminas de los tres últimos meses, o períodos inferior, según procediere.
c) Fotocopias de los TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social, de los últimos tres meses, o período inferior si procediera con acreditación de su pago.
d) Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos, cuando se hayan concertado por escrito así como fotocopia de todos los acuerdos o pactos de empresa que tengan los trabajadores afectados como condición más beneficiosa.
e) Cualquier otro documento que proceda o se requiera a estos efectos.

Opción al procedimiento abierto.

10ª. Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 54 y 60 del TRLCSP (redactado éste último por el apartado uno de la disposición final novena de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

del Sector Público), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de la forma prevista en la cláusula 18.1 y en el anexo de este pliego, (o se encuentren debidamente clasificadas en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente).

11ª **Clasificación**: Conforme dispone el art. 65.1 b) del TRLCSP y el art. 46 del Reglamento General de la Ley de contratos (redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, publicado en el BOE del 5 de septiembre de 2015) para los contratos de servicios no será exigible la clasificación. Si bien, dado que el objeto del presente contrato está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo al código CPV del contrato; el licitador podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación siguiente **Grupo L Subgrupo 6, Categoría 1,** o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el presente pliego .

12ª Uniones temporales de empresas (UTE).
La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.
A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 18 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67.5 TRLCSP.
En el supuesto de resultar adjudicataria, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
Los empresarios que concurran agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

Garantías.

13) Garantías provisional y definitiva.
13.1 En consonancia con lo dispuesto en el art. 103 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la **garantía provisional**.

13.2 De acuerdo con el art. 95 y siguientes TRLCSP, la garantía definitiva será constituida por el adjudicatario por cualquiera de los medios que autoriza dicho Texto Refundido, y se fija en el 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

13.3 Las garantías en metálico o valores deberán constituirse en la Caja Municipal. Los avales o seguros de caución deberán constituirse con arreglo a lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13.4 La garantía definitiva será devuelta al contratista una vez ejecutada la totalidad del contrato, y cumplido éste satisfactoriamente o cuando se haya resuelto el mismo sin culpa del contratista, previo informe de conformidad del departamento gestor del contrato.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Servicio de Contratación.
Ref. As-49/2017 43011I0192 430/2017/55
Pliego de cláusulas administrativas

De conformidad con el artículo 102.5 TRLCSP en su redacción dada por el art. 46 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, "transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100. Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses."

Proposiciones.

14ª **Proposiciones: lugar y plazo de presentación.**

En los contratos sujetos a regulación armonizada el plazo de presentación de proposiciones para optar al procedimiento abierto es **de cuarenta días** naturales contados a partir del siguiente al de envío del anuncio de procedimiento abierto en el Diario Oficial de la Unión Europea, finalizando el último día de presentación a la hora de cierre del Registro General ubicado en la Plaza María Pita s/n (ya que, conforme al art. 159.3 del TRLCSP, el plazo mínimo establecido de 52 días podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca el acceso a los pliegos y documentación complementaria por medios electrónicos, y en siete días más cuando los anuncios sean enviados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos). En caso de resultar sábado o festivo el día de finalización del plazo, quedará automáticamente prorrogado al día hábil siguiente.

Durante este plazo el expediente podrá ser examinado y retirada copia de este pliego en el Perfil del Contratante.

15ª Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

16ª Las proposiciones, se presentarán entre la hora de apertura y cierre del Registro General de Entrada de este Ayuntamiento ubicado en la plaza de María Pita s/n, en mano o por correo, en este caso previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

17ª Proposiciones: documentación.
Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en 2 sobres cerrados con el siguiente contenido:

Sobre A "Documentación administrativa"
Sobre B: "Oferta económica" (en el que se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación aritméticos o evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con el art. 150 TRLCSP).

18.1.- Sobre A: Subtitulado "Documentación administrativa".

Contendrá la siguiente documentación:

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 del TRLCAP, en la redacción dada por el art. 44.4 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de 2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la documentación administrativa, en el momento de presentación de la proposición consistirá en **la**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

declaración responsable que se adjunta a este pliego como ANEXO I respetando el modelo que se adjunta. Dicha declaración es referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y en todo caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, o aquel que sea requerido para ello por el órgano de contratación, deberá acreditar ante dicho órgano, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el art. 146.1 de la Ley 3/2011, que se transcribe a continuación:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración Incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

a) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

De conformidad con el art. 59 de la Directiva 2014/24/UE, las empresas podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso mediante la cumplimentación del "Documento Europeo único de Contratación" (formulario del Deuc), al que podrá accederse a través del siguiente enlace https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter); o bien la declaración responsable a la que se hizo referencia anteriormente.

Además de **la DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A ESTE PLIEGO COMO ANEXO I,** se incluirá en este sobre A, en su caso, la siguiente documentación:

- **Uniones temporales de empresas.**

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

- **Declaración de empresas vinculadas.**

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 145 del TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- **Registro voluntario de documentación de empresas contratistas del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña:**

Los licitadores podrán solicitar en la Sección de Contratación la expedición de certificación detallada acreditativa de los documentos que obran en esta Sección, que adjuntarán en este sobre junto con el documento acreditativo de la clasificación empresarial y declaración responsable de que no se han producido variaciones en las circunstancias del licitador y que les eximirá de presentar la documentación que se relacione en la misma. Todo ello en aplicación de lo establecido en el art. 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Mesa de contratación en la legislación vigente.

18.2. Sobre B: Subtitulado "Oferta económica".

La oferta económica seguirá el siguiente modelo:

D/Dª. _____ con domicilio en _____ calle _____ nº teléfono _____ con D.N.I. (o pasaporte o documento que lo sustituya) Nº _____ actuando en nombre propio o en representación de _____ D.N.I. o C.I.F. Nº _____ y con domicilio en _____ Nº_____ Teléfono_____ toma parte en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de... (objeto del contrato).., y a cuyos efectos hace constar:

1.- Que ofrece el siguiente precio:

A) Precio sin IVA.....euros anuales.
B) Impuesto sobre el valor añadido (IVA).....euros.
C) TOTAL (A + B).....euros anuales.

2.- Que ofrece el siguiente número de horas extraordinarias anuales por encima de las horas mensuales establecidas como “horario complementario” en el pliego técnico (dentro del presupuesto ofertado): …….horas anuales.

- Máximo: 400 horas anuales.

3.- Que conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

4.- Que acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En_____ a_____ de_____ 20

El Licitador (firmado y rubricado)

19ª En los anversos de los sobres A y B se consignará con claridad el contenido de los mismos y el siguiente lema: "Proposición que presenta D./Dª..... en representación de ..... para optar al procedimiento abierto para la contratación del servicio de ..... (Ref. As-....).

20ª Apertura de plicas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada en el sobre A (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en el art. 160 del TRLCSP.

20.1 Apertura y valoración de las ofertas.

Una vez calificada la documentación administrativa presentada, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas técnicas; y una vez valoradas estas y aprobada la valoración por la Mesa de Contratación, a la apertura de las ofertas económicas. Dichos actos se celebrará en el lugar y días que se señalen en el perfil de contratante.
El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

21ª. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

21.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22ª Criterios de valoración:

Los criterios para la adjudicación de este procedimiento abierto son los siguientes:

A) Mejor oferta económica: Hasta un máximo de **50 puntos**.

Se valorará el precio ofertado de manera que el precio más bajo obtenga la máxima puntuación, distribuyéndose la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

Pi = Pmxp x (Oferta más económica/Oferta a valorar)
Siendo:
Pmxp: Puntuación máxima prevista para el precio como criterio económico
Pi: puntuación alcanzada por la proposición sujeta a valoración.

B) Bolsa gratuita de horas de servicio para cada una de las anualidades que dure el contrato, una vez consumidas las horas mensuales establecidas como “horario complementario” en el pliego técnico, con un máximo de 400 horas anuales**:** Hasta un máximo de **5 puntos**.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se valorará el mayor número de horas ofertado, de manera que el mayor número de horas obtenga la mayor puntuación, distribuyéndose las demás puntuaciones de acuerdo con la siguiente fórmula:

P = 5 x (Horas ofrecidas en la propuesta que se valora / Mayor número de horas ofrecidas)

Téngase en cuenta que pueden consumirse horas de esta bolsa cada mes, una vez se consuman las 40 horas mensuales del horario complementario.

23ª Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación identifique que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas, y precisen las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

A la documentación justificativa del precio anormal, el licitador deberá acompañar justificación de que los precios ofertados no inciden negativamente en el cumplimiento de los compromisos sociales asumidos en el presente contrato. Asimismo, justificará que los precios ofertados respetan los derechos laborales de los trabajadores que se asignarán a la ejecución del mismo, concretamente, en lo relativo a salarios, horarios y estabilidad laboral. Asimismo, garantizarán la calidad de la prestación a desarrollar y que la misma satisfará los intereses generales.

Se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición que se encuentre en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP.

24ª Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución del servicio, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.), faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en el TRLCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del TRLCSP.

25ª Adjudicación.

Tal y como se indica en el art. 151 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

a) Presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Constituya la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 96 del TRLCSP y presente la documentación justificativa de haberla constituido.

c) Presente la documentación acreditativa de cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el Sobre A.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.

El órgano de contratación en la resolución de adjudicación nombrará un responsable del contrato municipal, al que además de lo establecido en el art. 52 del TRLCSP le corresponderá supervisar el cumplimiento de las obligaciones sociales que asume el contratista, operen en este contrato o no como criterios de adjudicación.

26ª Formalización del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 de TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley.

27ª Sucesión en la persona del contratista.

De conformidad con el artículo 85, en los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las sociedades participantes en dichas operaciones se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. En caso contrario, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

28ª Modificación del contrato

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de servicios que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en los artículos 105 y siguientes. Asimismo de conformidad con el artículo 306 del TRLCSP, las modificaciones en los contratos de servicios de mantenimiento en las que se produzca un aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, serán obligatorias para el contratista sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos.

De conformidad con el artículo 105 apartado segundo, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b)

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

-Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación:
1. Las modificaciones no previstas en este pliego solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP:

a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
b. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
c. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
d. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
e. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a. Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
b. Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de adjudicación.
c. Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
d. Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o menos, el 10% del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
e. En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

29 ª. Ejecución del contrato.

29.1. El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas que lo regulan, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse el Jefe del Departamento Municipal competente para la vigilancia del contrato, para una mejor realización de los trabajos.

29.2 Tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del presente contrato:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1ª) Los compromisos asumidos en su oferta por parte del contratista.

2ª) Para la ejecución del contrato, el contratista ofertará a los trabajadores que vienen prestando el servicio con la anterior contratista la formalización de un contrato de trabajo de naturaleza equivalente al que vienen disfrutando, con respecto a la antigüedad que tengan adquirida y ajustado a las condiciones económicas y sociales establecidas en el convenio colectivo del sector que resulte de aplicación.

De la referida oferta, y en su caso, de la aceptación o rechazo de los trabajadores, se dará cuenta a la Administración contratante en los siete días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

3ª) El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 11/2007, de 27 de julio, de Galicia, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. A tal efecto, el contratista garantizará:

- La igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como adopción de medidas para para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- Las medidas para garantizar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- La utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, prohibiéndose la documentación y material asociado a la prestación contractual cualquier imagen denigrante, minusvalorativa o discriminatoria de las mujeres.
- La inclusión de la perspectiva de género en las acciones de prevención de riesgos laborales, adaptando sus contenidos a las características diferenciadas por sexos.

4ª) El cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en lo que se refiere a la obligación se suministrar a esta Administración toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la actividad pública (artículo 4 de la referida Ley).

5ª) El cumplimiento de las disposiciones laborales en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido el/los convenios colectivos del sector que sean de aplicación, o a los convenios de empresa, si resultasen más favorables al trabajador, en lo que se refiere al pago de las retribuciones sin dilación y de acuerdo con las categorías profesionales, el pago de las cuotas de la Seguridad Social, el respeto de los derechos de los trabajadores y el empleo de personal a través de la oficina de empleo.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato se considerará falta muy grave, que podrá provocar la imposición de las penalidades señaladas en este Pliego o la resolución del contrato, mediante resolución motivada del órgano de contratación, sin perjuicio de otras consecuencias previstas legalmente.
Expresamente el incumplimiento de la condición especial relativa a la estabilidad en el empleo, y que consta en la claúsula 29.2.2ª será causa de resolución de contrato.

El responsable del contrato podrá recabar del contratista la información que precise, y llevar a cabo las acciones de inspección necesarias, para determinar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

29.3 Ejecución defectuosa y demora. Penalidades.

De conformidad con el artículo 212 TRLCSP que dispone que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establecen las siguientes penalidades:

a) Tendrán la consideración de infracciones leves aquéllas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, conllevarán una penalidad de hasta 300€ y se tipifican como tales las siguientes:

- Las que impliquen negligencia en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave su funcionamiento.
- La omisión del deber de comunicar las incidencias u anomalías no imputables al contratista y que sean detectados.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves y conllevarán una penalidad de 300€ hasta 1500€ las siguientes:

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
- La desobediencia a las órdenes del Jefe del Departamento Municipal competente para la vigilancia del contrato.
- Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.
- La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- La carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que pueda suponer un peligro de accidente.
- La deficiente realización de las labores de mantenimiento, conservación o gestión.
- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del servicio.
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.
- Incumplir la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la ley 11/2007, de 27 de julio, de Galicia, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia y específicamente las obligaciones recogidas en la cláusula 29 del presente pliego.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves que conllevarán una penalidad del 10% del precio del contrato, y podrán dar lugar a la rescisión del mismo a juicio del órgano de contratación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar a juicio del Órgano de Contratación todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:

- La utilización de las instalaciones, elementos o maquinaria adscritos al servicio para fines distintos de los previstos en el contrato.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.
- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
- Ceder el contrato sin la debida autorización municipal.
- Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respecto a los trabajadores a emplear.
- Reiterar la comisión de dos infracciones graves.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente contrato.

29.4. Responsabilidad del Contratista.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Dichas responsabilidades, se harán efectivas sobre la fianza definitiva, que se complementará en la forma prevista en el TRLCSP.

30ª Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 212 TRLCSP.

Obligaciones laborales.

31ª. El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de cuantas disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido convenio colectivo del sector, en lo que se refiere al pago de jornales mínimos por categorías profesionales, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc., así como el empleo de personal a través de la oficina de empleo. El Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.

32ª El personal a emplear por el contratista no tendrá ningún tipo de relación laboral con este Ayuntamiento.

Disposiciones generales.

33ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios, tanto en diarios oficiales como en prensa. El importe máximo estimado de estos gastos es de **1.700 € .**

34ª En caso de que el adjudicatario tenga su residencia fuera del término municipal de A Coruña, con carácter fijo, deberá designar una persona en esta localidad que ostente su representación legal para todo cuanto se relacione con el objeto del contrato.

35ª Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceras personas o a sus bienes como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, así como los ocasionados en las propiedades municipales. La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

36ª Causas de resolución.

Serán las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los efectos previstos en el artículo 225 y 309.

Disposiciones finales.

37ª Régimen jurídico.
El presente contrato de ejecución de servicios tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias) y

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

En los supuestos a que se refiere el artículo 40.1 del TRLCSP los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación, previo al recurso contencioso-administrativo.

38ª En lo no previsto en este Pliego se estará a lo que disponga el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley de Administración Local de Galicia y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

A Coruña, 20 de julio de 2017.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Servicio de Contratación.
Ref. As-49/2017 43011I0192 430/2017/55
Pliego de cláusulas administrativas

ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D./Dª
Con DNI
y domicilio en
provincia de
calle nº
en nombre propio o en representación de la empresa .....
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato.....(título del contrato), referencia.....

Declaro que cumplo con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y por tanto estoy en posesión de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario y, en su caso, su representación, a través de los documentos que correspondan de los siguientes:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario
A-1) Empresario individual: -Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias.
La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).
La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 14 TRLCSP).

A-5) Empresas no comunitarias.
1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.
En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.
Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1 d) del TRLCSP)

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España:

Declaro que estoy en posesión de documento acreditativo suficientemente justificativo de que la Empresa a la que represento tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que está inscrita en el Registro Mercantil. (art. 55.2 del TRLCSP).

C) Apoderados:

Declaro que cuento con poder notarial o documento que justifica de modo legal la personalidad para gestionar en nombre y representación de mi poderdante, así como que dicho poder o documento justificativo de la personalidad y representación, en su caso, es bastante para optar a la licitación a la que me presento y que acreditaré en caso de resultar adjudicatario mediante el correspondiente bastanteo de poder efectuado por la Asesoría Jurídica Municipal.

D) Incompatibilidades y deudas:

Declaro que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incursos en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 60 y 146.1.c) del TRLCSP, así como que a la fecha de presentación de la proposición se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

E) Clasificación/solvencia.

E 1: Si existe clasificación para este contrato:

Declaro que estoy en posesión del Documento de clasificación empresarial: Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia) de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categoría que se exigen en este pliego; o bien, he presentado solicitud para ello, comprometiéndome a aportar la certificación citada con anterioridad a la adjudicación, en su caso, del contrato a mi favor o al de mi poderdante, y en el plazo legalmente establecido para ello.

O bien, en caso de hallarse en el supuesto de empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas:

Declaro que soy poseedor de la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el art. 11 del Reglamento general de la Ley de contratos, redacción dada por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, publicado en el BOE de 5 de septiembre de 2015, mediante

DOCUMENTO
Documento de TREWA: **AS-49 PLIEGO FORUM**

IDENTIFICADORES
a: **TD99_PLIEGO_ADMINISTRATIVO**, b: **92354|110393**

OTROS DATOS
Código para validación: **1OFCK-T509O-V3JNU**
Fecha de emisión: **21 de agosto de 2017 a las 8:27:03**
Página 18 de 19

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. CONTRATACIÓN de AYTO.CORUÑA.Firmado 26/07/2017 11:18

ESTADO
FIRMADO

acreditación del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; o bien mediante la acreditación de la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

E.2: Si no existe clasificación para este contrato y es exigible la acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

Para la acreditación de la solvencia económica, financiera y solvencia técnica o profesional: Se aplicará lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, redacción dada por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto de 2015, BOE de 5 de septiembre de 2015.

Medios de acreditación de solvencia económica y financiera:

a) *"El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año y una vez y media al valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año."*

Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, mediante la acreditación de la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Medios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional:

En el caso de los servicios, mediante relación de trabajos efectuados del mismo tipo o naturaleza al objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años, que se acreditará mediante la relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 831181 1OFCK-T509O-V3JNU 902A024DDBBC91B5A1512B9709CC772794B67E43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Servicio de Contratación.
Ref. As-49/2017 43011I0192 430/2017/55
Pliego de cláusulas administrativas

- **Declaro que** soy poseedor de la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera, a través de alguno de los medios exigidos en el presente pliego, de conformidad con el art. 11. 4 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos, en redacción dada por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, publicado en el BOE de 5 de septiembre de 2015.

- Asimismo **declaro que**, de conformidad con el art. 11.4 b) del Reglamento General de la Ley de Contratos, en redacción dada por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, publicado en el BOE de 5 de septiembre de 2015 ostento la solvencia técnica suficiente para optar al presente contrato, pudiendo justificar la misma a fecha actual mediante la justificación de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, incluyendo importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución es igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

F) De conformidad con el art. 146.d) TRLCSP, la **dirección de correo electrónico** que se designa a efectos de notificaciones es la siguiente .....

En_____ a_____ de_____ 20
El Licitador (firmado y rubricado)